

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 371

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1
DEMANDADO: JAIME FRANCISCO MARTÍNEZ PABON CC. 10523698
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00073-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** Contra **JAIME FRANCISCO MARTÍNEZ PABON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 106244344.

1.1. Por la suma de \$65.084.217=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital adeudado.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 24 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** identificada con C.C. 37.753.586, con T.P. No. 139.702 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 14 DE FEBRERO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3ff7ea53be105b731d0b50dbddff33546d466ce6382aef9f3023d013d26f8d**
Documento generado en 12/02/2023 07:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>